



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B

CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2020.

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-01327-00.
Actor: Winston Eduardo Vilá Sierra.
Accionado: Tribunal Administrativo del Atlántico y otro

AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN

El señor Winston Eduardo Vilá Sierra, actuando en nombre propio, presentó la acción de tutela¹ de la referencia por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Revisado el escrito encuentra la Consejera ponente que debe ser admitida la presente tutela, por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015², modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDO. Por la **Secretaría General** de la Corporación:

- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico y al Juez Trece Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, en calidad de demandados, enviándoles copia del escrito de tutela, para que

¹ El proceso de la referencia fue repartido para trámite el 24 de abril de 2020, con informe de la Secretaría General de la Corporación.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

rindan informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.

- **VINCULAR y NOTIFICAR** al presente trámite, en calidad de tercero interesado al D.E.I.P. de Barranquilla – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** a las autoridades judiciales accionadas o a quien corresponda, para que en el improrrogable término de dos (2) días, envíe a través de **medio digital** las actuaciones adelantadas en el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por el accionante en contra del D.E.I.P. de Barranquilla, con radicado 2017-00311, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, y concordantes.

TERCERO. TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en las páginas web del Consejo de Estado, Rama Judicial y autoridades accionadas para procurar una mayor divulgación y garantía de los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
Consejera de Estado